REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103002-2012-00157-00
Clase: Divisorio.

Estando el expediente al despacho, se otea que el trámite dado al mismo contiene falencias que se hacen pertinente aclararlas a fin de salvaguardar la economía procesal y no incurrir en causales de nulidad que afecten el litigio posteriormente.

Así las cosas, se tiene que mediante providencia del 15 de junio de 2018 este despacho ordenó la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No., 50S-329230 de la Ciudad de Bogotá y decretó el avalúo del mismo, por medio de una experticia que debía rendir un auxiliar de la justicia.

Conllevando ello que el proceso de la referencia hiciera tránsito de legislación desde dicha providencia - 15 de junio de 2018-, esto bajo los parámetros fijados por el numeral 6° del artículo 625 del Código General del Proceso.

Por lo tanto el dictamen obrante a folios 1 al 39 del cuaderno 2, se debió correr traslado de conformidad a las reglas previstas en el Código General del Proceso, y no como se hizo en la providencia del 25 de febrero de 2019.

Ahora bien y dado que en pleito obran dos pericias que buscaban el evalúo del predio objeto del litigio y con el fin de no perjudicar a las partes, se tendrá para todos los efectos el valor de $288.700.000,oo como en precio del bien a rematar dentro del expediente de la referencia, siendo este rublo extraído del trabajo pericial obrante a folios 59 al 94 de este cuaderno.

En razón de lo citado se hace necesario, aclarar a las partes que se deberá dejar sin valor y efecto el auto de fecha 25 de febrero de 2019 y todos aquellos que de aquel se desprendan, aclarando que los dictámenes arrimados al pleito tendrán

validez pues son necesario dentro del expediente, pues lo que se busca por la partes es poder subastar el bien inmueble.

Así las cosas el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR sin valor y efecto el auto de fecha 25 de febrero de 2019 y los que este se desprendan, bajo los parámetros fijados en esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos el valor de $288.700.000,oo como el precio del bien a rematar dentro del expediente de la referencia.

Una vez tome firmeza esta decisión ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab35273bd7fd5c3b6cf57d2bba4b9a7b9c107ff7bfa13dab671b4bb6deafe96f

Documento generado en 02/09/2020 04:12:02 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103002-2012-00157-00
Clase: Divisorio.

En razón de la manifestación elevada por el apoderado judicial de los demandantes, se hace necesario instar al mismo para que se esté a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b1c96fd626de11911d599f798d9f0d10d4e84aaa1e001cd03a5b565e0c99d4ca
Documento generado en 02/09/2020 04:11:26 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103008-2013-00010-00
Clase: Pertenencia

Se insta a la apoderada de la parte actora, a fin de que aporte específicamente los datos que reguló el decreto 806 del año 2020, siendo estos correos electrónicos y medios tecnológicos donde se pueden encontrar a los testigos, partes y cualquier interviniente del litigio. Esto a fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ebd5f2cab5014e41f74d7874312c35ae05b07d837767acc2cb5e67b56746e8f
Documento generado en 02/09/2020 04:12:44 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103008-2013-00693-00
Clase: Ordinario

Teniendo en cuenta que el término del año para dictar decisión de fondo previsto en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se encuentra próximo a vencer y con fundamento en lo normado en el inciso 5º de la norma en mención, el cual reza: "Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con la explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso", prorrogará la competencia para seguir conociendo del asunto.

Por lo brevemente, expuesto, el Despacho, Dispone

UNICO: PRORROGAR hasta por seis (6) meses más el conocimiento del presente asunto, a efecto de resolver la instancia respectiva.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51489d02cc9bd55ef01a441ebcf9523af5c78c95ee033885add88e5675c3cc8e
Documento generado en 02/09/2020 04:10:32 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103046-2017-00208-00
Clase: Verbal

En atención a la petición de aclaración interpuesta por el apoderado judicial de la Sociedad de Activos Especiales, mediante la cual indica que se hace necesario señalar en el auto del 6 de julio de 2020, el canal tecnológico mediante el cual se realizará la diligencia programada en aquella providencia o si por el contrario se efectuará de manera presencia.

Así las cosas, es pertinente señalarle al memorialista y a todas las partes del expediente de la referencia, que en esta sede judicial se está dando aplicación a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 04 de julio del año 2020 y lo regulado en los acuerdos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que preferentemente las audiencias se realizan de manera virtual.

Por lo tanto y de ser posible se conmina a las partes y sus apoderados que actualicen la información pertinente y canales digitales, donde se podrán contactar a todos y cada uno de los intervinientes para la realización de la diligencia programada para el próximo 4 de septiembre de 2020.

Notifíquese,(2)

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa490879312cf3b38ba3f9f2e5bff3522b068179d43a6c52aff6251b981921df
Documento generado en 02/09/2020 04:14:50 p.m.

J.D.V.V

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103046-2017-00208-00
Clase: Verbal

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandante en contra del auto de fecha 06 de julio de 2020.

Como fundamento de tales medios de ataque, afirmó que el despacho mediante auto del 6 de julio de 2020, corre traslado de unas piezas procesales, obrantes a folio 1328 al 1332 del cuaderno principal, de las cuales el memorialista desconoce en su totalidad, por lo tanto señala que no es pertinente dicha actuación.

Así las cosas, pide se le amplíen los términos allí otorgados o que le sean enviados de manera digital por parte del despacho a fin de realizar las observaciones a que tenga lugar.

El traslado del recurso no fue descorrido por parte de los demás litigantes, así que se hace necesario resolver aquel previo las siguientes;

CONSIDERACIONES

Conocido es que el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario que profirió la providencia, la estudie nuevamente y en caso tal hallarla, no ajustada a la Ley, la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores.

Revisado el plenario se verifica de entrada que las peticiones del actor no tendrán prosperidad pues al interesado la secretaria del despacho deberá ponerle en conocimiento las piezas procesales citadas en el auto del 06 de julio de 2020, pues las mismas fueron aportadas con anterioridad a la expedición del decreto 806 del año que cursa.

Generando esto a que la parte recurrente, si a bien lo considera eleve las observaciones a que tenga lugar dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se le ponga en conocimiento al documental, pues mal haría el despacho en contabilizar dicho lapso desde la publicación del auto que lo pone en conocimiento

si la parte interesada no conoce aún del contenido de la documental referida, con base en las razones anteriormente establecidas este Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Mantener íntegramente el auto objeto de recurso, en los términos y por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se le envíe al canal digital que tenga el demandante para tales fines la documental puesta en conocimiento mediante auto del 6 de julio de 2020 y desde tal fecha proceda a contabilizar los términos allí dispuestos.

TERCERO: A fin de continuar con el trámite del proceso, se fija la hora de las 2:30 p.m del día 17 de noviembre de 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 *ibídem*.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
923bee3f80e1c866f064669d067134bb95f4e5a8310c65d55db5051101df0668
Documento generado en 02/09/2020 04:13:22 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Tutela No. 47-2020-00113-00

Como quiera que de la revisión al escrito que antecede se observa que la parte accionante interpone impugnación contra el fallo de tutela, se concede la misma para ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se desate la alzada en contra de la sentencia de tutela proferida el 19 de agosto de 2020.

Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Reparto a fin de que se surta su conocimiento ante la Sala Civil del Tribunal Superior de esta ciudad. Comuníquesele a las partes mediante el medio más eficaz.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11614 y PCSJA20- 11622 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fbc797724bb1299af0dc6108e615da087cfdd4e10898ecbf6a7305044b99dfda
Documento generado en 02/09/2020 04:15:29 p.m.